

Secretarías de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes entre Secretarías de Paz, a extinguir, y Oficiales de la Administración de Justicia, para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado, en los Autos relativos al recurso contencioso-administrativo número 493/99, interpuesto por doña Josefa Robles Lozano, en el plazo de nueve días, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

21548 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 173/99, contra Resolución de fecha 25 de junio de 1999.*

En virtud a lo acordado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 25 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados de Auxiliares de la Administración de Justicia anunciado por Resolución de fecha 5 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado, en los Autos relativos al recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 173/99), interpuesto por doña Luisa Rodríguez Morán, en el plazo de nueve días, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

21549 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 253/1999, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, doña María Teresa Nicolás Serrano y otros, han interpuesto recurso contencioso-administrativo número 253/1999, contra el Real Decreto 668/1999, de 23 de abril, sobre complemento de destino de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General procede a dictar la presente Resolución por la que emplaza a los posibles interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en el plazo de nueve días ante la mencionada Sala.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

21550 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 00002 3 7002147/1999, procedimiento ordinario 494/1999, contra la Orden de 9 de junio de 1999.*

En virtud de lo acordado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se emplaza a todos los interesados en la Orden de 9 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por la que se aprueba la delegación de atribuciones de la Directora general del Centro de Estudios Jurídicos de la Adminis-

tración de Justicia en los Gerentes Territoriales y en el Gerente de Órganos Centrales, para que puedan personarse como demandados en los Autos relativos al recurso contencioso-administrativo 00002 3 7002147/1999, procedimiento ordinario 494/1999, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

21551 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.567/99, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada).*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), doña María Luisa González Solans y seis más, han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 2.567/99, contra Resolución de 16 de junio de 1999, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo del Tribunal calificador de 25 de enero de 1999, en oposiciones al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 25 de octubre de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

21552 *RESOLUCIÓN 4B0/38486/1999, de 28 de octubre, de la Dirección General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir Concierto con este Instituto para la asistencia sanitaria de beneficiarios del mismo durante el año 2000, con previsión de prórrogas para los años 2001 y 2002.*

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 19, uno, de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y 75, dos y tres, de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, esta Dirección General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) ha resuelto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Conciertos con este Instituto para la asistencia sanitaria de afiliados del mismo durante el año 2000, con previsión de prórrogas para los años 2001 y 2002, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto de los Conciertos.

1.1 El objeto de los Conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a afiliados del ISFAS, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de éste, durante el año 2000, con previsión de dos prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes.

1.2 Los Conciertos complementarios contenidos en el anexo VI del modelo a que se refiere el apartado siguiente son optativos, por lo que las entidades deberán indicar en su solicitud si desean acogerse a ellos.

2. Condiciones de los Conciertos.

Los Conciertos quedarán sometidos a estas bases y al modelo «Concierto del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con entidades de seguro para la asistencia sanitaria de beneficiarios del ISFAS durante los años 2000, 2001 y 2002», anexo a esta Resolución y del que las entidades interesadas podrán obtener un ejemplar en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS (calle General Varela, 37, cuarta planta, Madrid), durante el plazo de presentación de solicitudes.

3. Entidades que pueden concertar.

3.1 Puede concurrir a esta convocatoria toda entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como sociedad de seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, o, en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, en el artículo 78 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

B) Haber emitido, en concepto de primas, por el seguro de asistencia sanitaria un mínimo de 175 millones de pesetas durante el año 1998, salvo que se hubiera constituido en dicho año o en 1999, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a dicha cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2.

3.2 En el supuesto de que una entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias, deberá subconcertar con otra u otras entidades autorizadas para actuar en el seguro de asistencia sanitaria, como mínimo, en el respectivo ámbito provincial.

El subconcierto se acomodará al modelo que, igualmente junto a esta Resolución, las entidades interesadas podrán también obtener en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS.

En su caso, los subconciertos no producirán relaciones entre el ISFAS y la entidad subconcertada, por lo que las obligaciones contenidas en el Concierto se entenderán siempre, frente al ISFAS, como de responsabilidad exclusiva de la entidad concertada.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General del ISFAS (calle General Varela, 37, 28020 Madrid), en cualquiera de las delegaciones/subdelegaciones del organismo, o a través de alguno de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Documentación.

5.1 Junto con la solicitud, cada entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Escritura de constitución de la sociedad, Estatutos sociales y poder de la persona que representa a la sociedad, poder que habrá de ser bastante, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para suscribir el Concierto. En caso de modificaciones posteriores, deberán presentarse asimismo las correspondientes escrituras de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

B) Autorización de la Dirección General de Seguros o, en su caso, certificación del Registro administrativo de entidades aseguradoras, en la que conste el ámbito territorial de la actuación de la sociedad.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros o, en su caso, de la autoridad supervisora del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora extranjera, acreditativa de las primas emitidas en el ámbito del seguro de asistencia sanitaria durante 1998, de que en la fecha de la certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora y de que la entidad no está incurso en causa de disolución.

D) En caso de ser exigible según la normativa aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la Administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.

E) Catálogo de servicios de cada provincia.

F) Declaración de la entidad que exprese que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus catálogos tienen vigencia, al menos, hasta el día 31 de diciembre del año 2000.

G) Declaración responsable, ante la Dirección General del ISFAS, de no estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996.

H) Los subconciertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incursas en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos señalados en los apartados D), E) y F) de esta base, para cada entidad subconcertada.

I) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del Concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

J) Para las entidades de Estados no comunitarios, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la citada Ley 13/1995.

5.2 Las entidades con concierto con el ISFAS para los años 1997, 1998 y 1999 y que figuran, por tanto, relacionadas en el apartado primero de la Resolución de 18 de diciembre de 1996, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1997), tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos de los que obran en poder del ISFAS con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que la documentación del apartado D) será igualmente sustituido por declaración de la entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria.

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Dirección General del ISFAS, declarando el derecho a suscribir el Concierto para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del Concierto en el año de que se trate.

6.2 El ISFAS se reserva la facultad, en función de los medios de cada entidad, de determinar si los citados derechos se extienden también a los Conciertos complementarios del anexo VI del modelo del Concierto.

6.3 La Resolución se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los Conciertos.

7.1 La firma de los Conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados bajo la condición suspensiva señalada en la base 6.1.

7.2 Las entidades podrán renunciar a la firma del Concierto, dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Dirección General del ISFAS, antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del Concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir, por causa imputable a la entidad, antes de la fecha límite.

8. *Publicación.*

Una vez firmados los conciertos, y mediante Resolución de la Dirección General del ISFAS, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa» el texto del Concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes.

9. *Pérdida de efectos de los Conciertos.*

9.1 Las entidades que suscriban el Concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero del año 2000, un mínimo de 2.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, en la cuenta existente al efecto en Argentaria Caja Postal y a disposición de la Dirección General del ISFAS para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del Concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 2.000, con un mínimo de 1.000.000 de pesetas.

9.2 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, se considerará resuelto el Concierto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, haciéndose efectiva a la entidad únicamente la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el número de personas que hubiesen estado adscritos a ella durante el mes de febrero.

9.3 Durante los dos años de prórroga del Concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades conforme a lo dispuesto en esta base se regularizará en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero del año 2001 y del año 2002.

10. *Subconciertos posteriores al 1 de enero del año 2000.*

Si la entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero del año 2000, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación al ISFAS deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

11. *Conciertos vigentes en el año 1999.*

Las entidades con Concierto con el ISFAS, vigente a 31 de diciembre de 1999, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, solo quedarán vinculadas al Instituto a efectos de la prórroga forzosa y de la continuidad asistencial previstas en la cláusula 6.1 del citado Concierto.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21553 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se amplía la de 24 de junio de 1999, de delegación de competencias en determinados órganos y unidades administrativas del departamento en materia de gestión patrimonial.*

Mediante Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 30), se han ampliado las competencias en determinados expedientes en materia de gestión patrimonial que fueron delegadas en los Delegados provinciales de Economía y Hacienda por Resolución de esta Dirección General, de 19 de diciembre de 1995.

La referida ampliación de competencias, correlativa a la efectuada en dichos órganos periféricos por Orden de la misma fecha, 24 de junio de 1999, precisa a su vez adaptar la delegación en los Jefes de las Secciones de Patrimonio de las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento de las facultades de propuesta reconocidas a este centro directivo en los citados expedientes, contenida en el apartado segundo de la Resolución de 19 de diciembre de 1995, antes citada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y previa aprobación del Subsecretario del Departamento, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he resuelto:

Primero.—Se eleva a 7.000.000 de pesetas la cuantía establecida en el apartado segundo de la Resolución de esta Dirección General, de 19 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1996).

Segundo.—Siempre que se haga uso de la presente delegación se indicará expresamente esta circunstancia.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Pablo Olivera Massó.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Dirección General del Patrimonio del Estado y Delegados provinciales del Departamento.

21554 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se determina que los contratos de seguros que integran la cartera de la entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», venzan, anticipadamente, a las cero horas del día 15 de diciembre de 1999.*

La Junta general de accionistas de la entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», celebrada el día 20 de octubre de 1999, acordó la disolución de la entidad, encomendándose su liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras por Orden de 25 de octubre de 1999.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el importante déficit patrimonial de la entidad, cuyo patrimonio propio ni siquiera alcanza a cubrir los compromisos derivados de contrato de seguro, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.2.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 84 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados, este centro directivo ha acordado:

Determinar que los contratos de seguro que integran la cartera de la entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», venzan, anticipadamente, a las cero horas del día 15 de diciembre de 1999.

Contra la parte dispositiva de la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

21555 *CIRCULAR de 28 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al Régimen Comercial de Exportación de Determinados Productos a la República de Indonesia.*

La Posición Común 1999/624/PESC del Consejo, de 16 de septiembre de 1999, sobre medidas restrictivas respecto de la República de Indonesia, adoptada en virtud del artículo 15 del Tratado de la Unión, establece un embargo a la exportación a este país de armas, municiones y equipo militar, además de determinados equipos utilizables para la represión interna o en acciones de terrorismo relacionados en el anexo I (partes A y B) del Reglamento (CE) número 2158/1999 del Consejo, de 11 de octubre, que desarrolla la anterior medida. Dicho embargo entró en vigor el 16 de septiembre de 1999, prolongándose su vigencia hasta el 17 de enero del año 2000.

En el anexo I del citado Reglamento figuran cinco productos cuya exportación no está sujeta a control en la legislación española (Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Comercio